



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia, Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, la Norma Suprema en su artículo 38 dicta que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (...);

Que, el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. [...] Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores se establecen los fines, entre los que se encuentran en el literal e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas; y el literal f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 4 de la Ley ibídem regula los principios fundamentales y enfoques de atención, como principios rectores para la aplicación de esta Ley (...) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado; (...) **Enfoque Intergeneracional.** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las

personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social; política y económica.

Que, el Artículo 9 de la Ley ibídem, norma los deberes del Estado entre los que tenemos en el literal h) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 12 estatuye los derechos a las personas adultas mayores (...) El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias (...);

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el literal g) del artículo 6 de la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala, norma que son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y para el cumplimiento de las atribuciones contempladas en la presente Ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala deberá: (...) "Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 12 de la Ordenanza Ibídem regula que, Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por los representantes de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos y su función es consultiva.....; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DE MACHALA

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elección y posesión de los miembros principales y alternos/as del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Cantón Machala.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para el territorio del Cantón Machala, en lo relacionado al proceso de elección democrática de los miembros principales y alternos/as del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, con participación de organizaciones sociales de hecho y de derecho de personas adultas mayores.

Artículo 3.- Principios.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Cantón Machala, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, Interculturalidad, plurinacionalidad, género, información y transparencia, responsabilidad; y, pluralismo.

Artículo 4.- Difusión del proceso.- Con la finalidad de difundir el proceso de elección de los miembros principales y alternos/as del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, la información será publicada en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de comunicación local.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Electoral.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, al momento de aprobar el presente Reglamento, conformará una Comisión Electoral que se encargará de organizar el desarrollo del proceso de elección de miembros del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores de Machala, conformada por:

- a) El Delegado principal del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, quien la presidirá;
- b) El Delegado principal de la sociedad civil por Enfoque Intergeneracional al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala; y,
- c) Un Delegado del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional de la zona 07.

Actuará como Secretaria/o de esta Comisión la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá sus funciones desde la fecha de vigencia de este Reglamento hasta la proclamación de los resultados de la elección.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión Electoral.- La Comisión Electoral tendrá como funciones las siguientes:

- a) Coordinar la instalación de la Asamblea Cantonal;
- b) Coordinar la instalación de las mesas electorales;
- c) Coordinar las elecciones primarias en las mesas electorales;
- d) Presentar los resultados de las elecciones primarias a la Asamblea;
- e) Realizar la elección de las dignidades principales y alternos/as del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores;
- f) Proclamar los resultados de la elección; y,
- g) Posesionar a los/las ganadores de la elección.

Artículo 7.- De la Comisión Veedora.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de elección de las dignidades del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores de Machala, se conformará una comisión veedora que estará integrada por:

- a) El/la Delegado/a Distrital El Oro de la Defensoría del Pueblo o su representante;
- b) El/la Directora de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;
- c) Un/a Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá sus funciones desde la fecha de conformación, hasta la proclamación de los resultados de la elección. Los veedores tendrán como función custodiar que el proceso establecido en el presente Reglamento se desarrolle de manera transparente.

Artículo 8.- Dignidades a elegirse.- Los miembros principales y alternos/as del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores de Machala a elegirse serán:

- a) Presidente/a y su alterno/a;
- b) Vicepresidente/a y su alterno/a;
- c) Secretario/a y su alterno/a; y,
- d) Un/a Vocal de Comunicaciones y su alterno/a.

Las dignidades a elegirse tendrán un período de duración de dos años .

Artículo 9.- Requisitos para ser candidato.- Los requisitos para ser postulados como candidatos/as para el proceso de elección de miembros principales y alternos/as del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores de Machala, son los siguientes:

- a) Ser ecuatoriana/o o extranjero/a residente en el Cantón;
- b) Ser mayor de 65 años de edad;
- c) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía
- d) Ser candidatizado/a por miembros de sus respectivas organizaciones sociales de hecho o derecho.

Artículo 10.- Requisitos para las inscripciones.- Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen participar en el proceso de elección de dignidades principales y alternos/as del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores de Machala, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al Presidente/a de la Comisión Electoral, firmado por el/la representante legal del organización social de hecho o de derecho;
- b) Documento que acredite la personería jurídica, para las organizaciones de derecho; para las organizaciones de hecho, acta de conformación o constitución que acredite la existencia de la organización debidamente protocolizada, o declaración jurada; y, para las organizaciones de hecho que forman parte de las instituciones del Estado y de otras organizaciones sociales de derecho, certificación de la autoridad o su delegado del acta de conformación o constitución;
- c) Acta de posesión de la directiva de la organización, en funciones;
- d) Designación de los representantes a la asamblea cantonal, con un máximo de cuatro, considerando el criterio de paridad de género;
- e) Fotocopia de la cédula a color; y,
- f) Correo electrónico para notificaciones.

Artículo 11.- De las inscripciones.- Las organizaciones sociales de hecho y de derecho podrán inscribirse para participar en el proceso de elección de los miembros principales y alternos/as del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, en un término de quince días, contados a partir de la publicación de la Convocatoria.

Artículo 12.- De la revisión de la documentación.- Cerrado el proceso de inscripciones de las organizaciones sociales de hecho y de derecho de personas adultas mayores, la Comisión Electoral del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, conformada para este proceso, en el término de cuarenta y ocho horas deberá revisar la documentación presentada.

Artículo 13.- Notificación de la revisión de la documentación.- La Comisión Electoral notificará, en el término de veinticuatro horas el resultado de la revisión de la documentación presentada a las organizaciones sociales de hecho y de derecho de personas adultas mayores, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado en el oficio señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, tendrán un término de cuarenta y ocho horas para resolver las observaciones emanadas por la Comisión Electoral. En caso de no hacerlo no podrán participar de este proceso.

Artículo 14.- De la convocatoria a Asamblea.- La convocatoria a Asamblea Cantonal para el desarrollo de las elecciones para elegir a los/as miembros principales y alternos/as del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores de Machala, se realizará en uno de los medios de comunicación del Cantón, sin perjuicio de la utilización de otros medios.

Artículo 15.- Agenda de la Asamblea.- La Asamblea Cantonal se llevará a cabo en el día y hora señalada en la convocatoria, en la que se realizará la socialización de la base legal y proceso metodológico para la elección y conformación del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores de Machala.

Artículo 16.- Conformación de la Asamblea.- La Asamblea Cantonal se integrará con los representantes de las organizaciones de hecho y de derecho, debidamente inscritos/as y registrados/as para el proceso de elección de los/las miembros principales y alternos/as del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores de Machala, quienes podrán elegir y ser elegidos y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 17.- De la instalación de la Asamblea.- Los miembros de la Comisión Electoral conformada para el desarrollo del proceso de elección de dignidades del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores del Cantón Machala, se constituye en Pleno y dispondrá el inicio de la Asamblea.

Una vez instalada la Asamblea se realizará la socialización de la base legal y proceso metodológico para la elección y conformación del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores de Machala.

Las mesas electorales estarán conformadas por un miembro de la Comisión Electoral, quien será el Presidente de la mesa y por un funcionario de la Dirección de Participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, quien actuará como Secretario/a. Contarán además con la presencia de un/a observador/a, miembro de la Comisión Veedora, quien velará por el cumplimiento de la voluntad expresada por los miembros de la asamblea cantonal durante el sufragio.

Los integrantes de las mesas electorales designarán al o los candidatos para proceder a elegir de manera ordinaria a su representante, mediante elecciones primarias, las que estarán coordinadas por la Comisión Electoral.

Los representantes elegidos en elecciones primarias en las mesas electorales serán reconocidos por la Comisión Electoral para la designación de miembros del Consejo Consultivo, mediante actas.

Artículo 18.- Votación para elegir a los miembros del Consejo Consultivo.- La Comisión Electoral, en Asamblea Cantonal, procederá a realizar la votación para elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, y un/a vocal de comunicaciones, con sus respectivos alternos/as, mediante voto secreto y depositado en urnas selladas en presencia de las /os veedoras/es.

Artículo 19.- Designación de dignidades.- Para la designación de las dignidades se considerará a los ocho mejores votados, en orden descendente, de la siguiente manera: Presidente y alterno/a, primer y quinto lugar; Vicepresidente y alterno/a, segundo y sexto lugar; Secretario y alterno/a, tercer y séptimo lugar; y, Vocal de Comunicaciones y alterno/a, cuarto y octavo lugar.

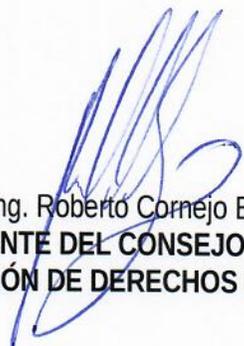
Artículo 20.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación la Comisión Electoral procederá a abrir las urnas, contabilizará los votos y pondrá en conocimiento del Secretario/a de la Comisión Electoral los resultados obtenidos para la elaboración del acta respectiva y proclamación de resultados.

Artículo 21.- De la Posesión.- Finalizada la proclamación de resultados, la Comisión Electoral procederá con la posesión de los miembros principales y alternos/as electos del Consejo Consultivo de Adultos Mayores del Cantón Machala.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Machala.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía de Machala, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Machala, septiembre 17 del 2019.


Ing. Roberto Cornejo Balseca,
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA (E)**

CERTIFICO:

Que el presente **“Reglamento de Elección del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores Machala”**, fue discutido y aprobado en Sesión Ordinaria del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve por el pleno del Consejo, una vez que se han cumplido con las disposiciones legales establecidas. Lo certifico.- Machala, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Abg. Lorgia Valdiviezo Toledo
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA**

